



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 082 -2019-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 23 OCT 2019

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Memorando N° 1240-2019-GRJ-ORAJ, de fecha 18 de octubre de 2019; Informe Legal N° 477-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de octubre de 2019; Oficio N° 207-2019-GRJ-DRSJ-OEGDRH-SEC, de fecha 09 de setiembre de 2019; Reporte N° 245-2019-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, de fecha 07 de agosto de 2019; Reporte N° 00031-2019-GRJ/DIRESA/RST/DE/URRHH, de fecha 16 de julio de 2019; y la Nulidad de Resolución Directoral presentada por el Sr. WILFREDO CÉSAR CRISPÍN GÜERE, de fecha 11 de julio de 2019;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 207-2019-GRJ-DRSJ-OEGDRH-SEC, el Reporte N° 245-2019-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, y el Reporte N° 0031-2019-GRJ/DIRESA/RST/DE/URRHH se cumple con remitir el Recurso de apelación presentado por el Sr. WILFREDO CÉSAR CRISPÍN GÜERE la razón de la petición del documento antes mencionado es por la **SOLICITUD de NULIDAD DE RESOLUCION** presentado el 11 de julio del 2019 referencia Solicitud de nulidad de Resolución Directoral presentada por el Sr. WILFREDO CÉSAR CRISPÍN GÜERE, contra la Resolución Directoral N° 562-2019-DRSJ/OEGDRH;



Que, el Sr. WILFREDO CESAR CRISPIN GÜERE (El Administrado) presenta la solicitud de nulidad de Resolución en la cual señala en su considerando SEGUNDO lo siguiente:

“SEGUNDO.- En el presente caso, la resolución directoral impugnada adolece de un vicio procesal insalvable, esto es, haber resuelto la queja interpuesta por el administrado Jhon Adolfo Aguado Francia, vulnerando el derecho a la debida motivación de resoluciones, que constituye no solo un principio de orden constitucional, si no de orden legal, pues ha sido recogido en el Art. IV del Título Preliminar, numeral 1.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual constituye una garantía a fin de comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por la valoración racional de los elementos facticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del órgano decisor.”
(...)

Que, teniendo en consideración que los administrados tiene la facultad de peticionar la Nulidad de los Actos Administrativos que consideren

GRDS	
REG. N°	3778938
EXP. N°	2435483



Gobierno Regional Junín



que afectan sus derechos, lo cual está enmarcado en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

(Resaltado y subrayado nuestro)

Que, la Resolución Directoral N° 562-2019-DRSJ/OEGDRH es de fecha 31 de mayo del 2019 y se da bajo un procedimiento de "Queja por Defecto de Tramitación" señalado en el Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así también es preciso señalar en este punto lo señalado en el numeral 169.3 del artículo 169, la cual indica lo siguiente:

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

(...)

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

(...)

Que, entendiéndose del artículo señalado que solo son impugnables los Actos Administrativos definitivos, que ponen fin a la instancia, **y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.** En el presente caso el procedimiento de Queja por defecto de tramitación ha concluido en una Resolución de inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante en el cual el administrado tendrá toda la libertad de poder defenderse. Además debe entenderse que la Resolución a la cual se peticiona su Nulidad es Irrecurable de acuerdo a lo indicado por el numeral 169.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo detallado hasta el momento es de entenderse que la Solicitud planteada por El Administrado no es un Recurso Administrativo como tal, es decir una Reconsideración o una Apelación. Por lo tanto la misma debe ser declarada IMPROCEDENTE en razón a que la petición de Nulidad de un Acto Administrativo por parte de los Administrados se peticiona a través de un recurso administrativo;

Que, teniendo en consideración el Principio de Informalismo Administrativo podríamos adecuar la solicitud del administrado dentro de los alcances de una denuncia administrativa;





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, es así, que luego de verificar el íntegro del Expediente administrativo no se observan deficiencias en la tramitación del procedimiento administrativo, por lo cual se debe de continuar con lo indicado en la Resolución Directoral N° 562-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 31 de mayo del 2019;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INPROCEDENTE, la solicitud de Nulidad de Resolución interpuesto por el Sr. WILFREDO CÉSAR CRISPÍN GÜERE., contra la Resolución Directoral N° 562-2019-DRSJ/OEGDRH de fecha 31 de mayo del 2019, según los considerandos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución la Resolución Directoral N° 562-2019-DRSJ/OEGDRH y remitir los actuados a la Dirección Regional de Salud Junín, para que la misma se encargue de darle cumplimiento a lo resuelto.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

23 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

